ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES DERIVADO DE LOS CAMBIOS EN LOS NOMBRES DE LAS Y LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE JULIO DE 2015, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015; ASÍ COMO LAS ACCIONES A EMPRENDER PARA GARANTIZAR LEGALIDAD, CERTEZA Y MÁXIMA PUBLICIDAD EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA EN PROTECCIÓN DEL SUFRAGIO.

ANTECEDENTES

I. EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARÓ EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

II. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-071/2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DIPUTADOS MIGRANTES VOTADOS POR LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

III. EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, RESOLVIÓ EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SX-JRC-114/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL ACUERDO IEPC/CG/A-071/2015, DE QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DIPUTACIONES MIGRANTES VOTADAS POR LA CIUDADANÍA CHIAPANECA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.

IV. CON FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITIÓ SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SX-JRC-114/2015, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE REVOCAR EL ACUERDO IEPC/CG/A-071/2015, DE QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DIPUTACIONES MIGRANTES VOTADAS POR LA CIUDADANÍA CHIAPANECA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.

V. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-080/2015, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA EJECUTORIA DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN; Y

RESULTANDO

1. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y DE ACUERDO A LA REFORMA DEL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2014, EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 41 Y 42 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE GOBERNADOR SE CELEBRARÁN CADA SEIS AÑOS, EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, Y DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, EL TERCER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, ES DECIR, EL 19 DE JULIO DE 2015.

2. QUE EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2015, SE DIO PROMOCIÓN A UN JUCIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IMPUGNANDO EL ACUERDO IEPC/CG/A-071/2015, ANTE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA VERACRUZ, QUEDANDO REGISTRADO BAJO LA CLAVE DE EXPEDIENTE SX-JRC-114/2015.

3. QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SX-JRC-114/2015, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA VERACRUZ, SE DETERMINÓ EN SESIÓN PÚBLICA, CON FECHA 01 DE JULIO DE 2015 LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

4. QUE CON FECHA CINCO DE JULIO DE 2015, EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTÓ ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SX-JRC-114/2015, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA VERACRUZ, MISMO QUE FUE INTEGRADO Y REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015.

5. QUE CON FECHA 08 DE JULIO DE 2015, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITE LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015, MEDIANTE LA CÚAL RESUELVE: **1º** SE MODIFICA LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SX-JRC-114/2015, IMPUGNADA; **2º** SE REVOCA EL ACUERDO IEPC/CG/A-071/2015, MEDIANTE EL CÚAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS APROBÓ, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÌ COMO MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD; **3º** SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE REALICE LAS ACTIVIDADES ORDENADAS EN DICHA RESOLUCIÓN: QUE SON LAS SIGUIENTES: OTORGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS PARA AJUSTAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS CONFORME AL PRINCIPIO DE PARIDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 234, PÁRRAFO OCTAVO, DEL CEPC, CON LAS SIGUIENTES NORMAS: **A).-** PARIDAD EN POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUANDO LA PROPIETARIA SEA MUJER, LA SUPLENTE TAMBIÉN LO SERÁ Y CUANDO EL NÚMERO DE CANDIDATURAS SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO. **B).-** LA POSTULACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA NO SE REALIZARÁ CONFORME A CRITERIOS QUE TENGAN COMO RESULTADO QUE ALGUNO DE LOS SEXOS LES SEAN ASIGNADOS EXCLUSIVAMENTE DISTRITOS EN LOS CUALES EL PARTIDO HAYA OBTENIDO LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN MÀS BAJOS EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR. **C).-** LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE INTEGRARÁN POR SEGMENTOS DE DOS CANDIDATURAS, UNA PARA CADA GÉNERO. EN GENERAL EL ORDEN DE PRELACIÓN SERÁ DE LOS NONES PARA EL SEXO FEMENINO Y LOS PARES PARA EL MASCULINO. **D).-** PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE CUANDO LA PROPIETARIA SEA MUJER, LA SUPLENTE TAMBIÉN LO SERÁ, Y

CUANDO EL NÚMERO DE CANDIDATURAS SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO. **E).-** LA MITAD DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEBERÁ RECAER EN MUJERES CONFORME AL PRINCIPIO DE PARIDAD HORIZONTAL. CON BASE EN LO ANTERIOR, SE VINCULA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN CHIAPAS A SU CUMPLIMIENTO; Y,

CONSIDERANDOS

I. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO A, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZADÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCIÓN; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, AUTORIDAD EN LA MATERIA E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y SUS FUNCIONES SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.

II. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, APARTADO B, DE LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y 48 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, TIENEN EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, PROPICIANDO LA EMISIÓN, CONSCIENTE Y LIBRE DEL SUFRAGIO; COMPARTEN CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES LA RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL; CONTRIBUYEN A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL VOTO.

III. QUE EL ARTÍCULO 5, NUMERALES 1 Y 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DICHA LEY CORRESPONDE, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, AL INSTITUTO, AL TRIBUNAL ELECTORAL, A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES Y A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LOCALES EN LA MATERIA, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SE HARÁ CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN.

IV. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 30, NUMERAL 1, INCISOS A), D), E), F) Y G) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SON FINES DEL INSTITUTO CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES, PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES. DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; ASÍ COMO LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

V. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO B, INCISO A), NUMERALES 1 Y 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL Y LAS LEYES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES, FEDERALES Y LOCALES, LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE SUS MESAS DIRECTIVAS; LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL; CONTEOS RÁPIDOS; IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES.

VI. QUE EL ARTÍCULO 44, NUMERAL 1, INCISOS B), G) Y J), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONEN QUE SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR

EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, APROBAR Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, LINEAMIENTOS Y ACUERDOS PARA EJERCER LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL APARTADO' B, DE LA BASE V, DEL ARTÍCULO 41, DE LA CONSTITUCIÓN; ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

VII. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS; LA ORGANIZACIÓN, REGISTRO, FUNCIÓN, DERECHOS, PRERROGATIVAS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS; LA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL FINANCIAMIENTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, EMPLEEN EN SUS GASTOS ORDINARIOS, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑAS ELECTORALES; LOS PROCEDIMIENTOS QUE TENGAN COMO FIN INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES ELECTORALES; LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR, PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES, ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES, QUE SE CELEBREN PARA ELEGIR GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, Y EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

VIII. QUE POR OTRA PARTE, ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE ENCUENTRAN LAS DE VIGILAR LA OBSERVANCIA DEL CÓDIGO INVOCADO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS; VIGILAR E INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, DEL DISTRITO O MUNICIPIO EN QUE ACTÚE, O BIEN, DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE LO REQUIERA; REGISTRAR CONCURRENTEMENTE CON EL CONSEJO GENERAL A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL; ACATAR LOS ACUERDOS QUE DICTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; CONVOCAR, EVALUAR Y CAPACITAR A QUIÉNES INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO DIFUNDIR SU UBICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS ENCARGADOS DE LAS MISMAS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR ESTE CÓDIGO; ENTREGAR A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS LA DOCUMENTACIÓN, FORMAS APROBADAS Y ÚTILES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; SUBSTANCIAR LOS RECURSOS DE QUEJA; REGISTRAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EN LAS FORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL; CALIFICAR LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA, COMO ASÍ LO PREVÉN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

IX. QUE CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2015, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; EMITIÓ EL ACUERDO NÙMERO IEPC/CG/A-071/2015, MEDIANTE, EL CUAL APROBÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DIPUTACIONES MIGRANTES, ASÍ COMO MIENBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD INICIANDO LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2015.

X. QUE CON FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITIÓ SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015, EN LA QUE RESOLVIÓ:

> **PRIMERO.** Se modifica la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.
>
> **SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

aprobó, entre otras cuestiones, las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones del Congreso del estado por el principio de mayoría relativa, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad. SUP-REC-294/2015.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que realice las actividades ordenadas en la presente resolución, y se vincula a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral local en Chiapas a su cumplimiento.

CUARTO. Se da vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la parte final del apartado II, del considerando TERCERO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

LA CITADA SENTENCIA FUE NOTIFICADA A ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DÍA 09 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE ESA MISMA FECHA.

XI. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 267, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 267 DE LA LGIPE, EN CASO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO O SUSTITUCIÓN DE UNO O MÁS CANDIDATOS, SI LAS BOLETAS YA ESTUVIERAN IMPRESAS, NO SERÁN SUSTITUIDAS. EN TODO CASO, LOS VOTOS CONTARÁN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS QUE ESTUVIERAN LEGALMENTE REGISTRADOS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

XII. DE IGUAL FORMA, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 268 DE LA LGIPE Y 268 DEL CEPC, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS ANTES AL DE LA ELECCIÓN, DEBERÁN ESTAR EN PODER DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, LAS BOLETAS ELECTORALES, LAS QUE SERÁN SELLADAS AL REVERSO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO; DE LO ANTERIOR SE COLIGE, QUE EN RAZÓN A QUE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FUE EMITIDA CON FECHA 08 DE JULIO DE 2015, ES DECIR, FALTANDO SÒLAMENTE 11 DÍAS PARA LA JORNANDA ELECTORAL, QUE TENDRA VERIFICATIVO EL 19 DE JULIO DE 2015, AL MOMENTO DE SER EMITIDA DICHA SENTENCIA LAS BOLETAS ELECTORALES YA ESTÁBAN IMPRESAS CON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS QUE FUERON REGISTRADOS Y APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG/A-071/2015, DISTRIBUIDOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD Y DEBIDAMENTE SELLADAS, A ELLO DEBE CONSIDERAR A DEMÁS QUE LA REFERIDA SENTENCIA OTORGA 48 HORAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SUSTITUIR CANDIDATURAS PARA ALCANZAR PARIDAD DE GÉNERO EN LAS MISMAS, Y EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL REVISE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Y LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, RESPECTO A LAS NUEVAS POSTULACIONES; BAJO ESAS CONSIDERACIONES SE CONCLUYE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CON LOS NOMBRES DE LOS NUEVOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS QUE SEAN REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015.

XIII. QUE EN VIRTUD DE QUE LOS PRESENTES COMICIOS LOCALES SON ORGANIZADOS A TRAVÉS DE TAREAS COMPARTIDAS Y RESPONSABILIDADES COMUNES CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DERIVADO DE REUNIONES DE TRABAJO REALIZADAS EN EL SENO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN GENERAL INE-IEPC, SUSCRITO EL 08 DE DICIEMBRE DE 2014, SE HA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES (CAE), DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES DEL INE, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES Y DEMÁS INSTANCIAS ENCARGADAS DE COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO, EL PLAN Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL, EN DONDE HAN QUEDADAS ESTABLECIDAS LAS ACTIVIDADES EN LOS TIEMPOS QUE AJUSTEN, PARA ASEGURAR LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL PRÓXIMO 19 DE JULIO, DOCUMENTO EN EL QUE, SE PUEDE OBSERVAR LO APRETADO DE LOS TIEMPOS PARA LA CONCESIÓN DE DICHAS ACCIONES INE.

XIV. UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL FUÉ ENTERADO DE LA SENTENCIA DICTADO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA, INSTRUYÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO, REALIZAR LA PETICIÓN FORMAL A LA EMPRESA ENCARGADA DE LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, SOLICITÁNDOLES DE MANERA URGENTE COMUNICARA CUAL SERÍA, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO PARA LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES, SOLICITANDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEPC.SE.1079.2015, QUE INFORMARA EL TIEMPO DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA, A LO QUE EL ING. JUAN CARLOS ORTÍZ CARDONA, DIRECTOR DE OPERACIONES DE LA EMPRESA CARGRAPHIC´S S.A. DE C.V., INFORMÓ MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 09 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, QUE LA PRODUCCIÓN DE BOLETAS TARDARÍA SEIS DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL INSTITUTO LES PROPORCIONARA LOS NUEVOS DISEÑOS CON LOS NOMBRES A SUSTITUIR; LO ANTERIOR, TOMANDO EN CUENTA QUE AÚN NO TENÍAMOS LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS, SINO HASTA EL 12 DE JULIO, AUNADO A LOS TIEMPOS DE TRASLADO A LOS CIENTO CUARENTA Y SEIS CONSEJOS ELECTORALES, ADVERTÍENDOSE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA CONSIDERAR LA VIABILIDAD DE REALIZARLO CON LA MISMA EMPRESA.

POR OTRA PARTE, MEDIANTE OFICIO IEPC.SE.1081.2015, SE REALIZÓ CONSULTA A TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD A DICHA INSTITUCIÓN DE CALIDAD MUNDIAL, AVALADA POR SU GRAN EXPERIENCIA Y CAPACIDAD, PARA QUE BRINDARA DE MANERA URGENTE EL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS, RESPONDIENDO MEDIANTE ESCRITO NÚMERO GG/0375/15, DE FECHA 09 DE JULIO DEL PRESENTE, SUSCRITO POR ING. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ MONDRAGÓN, GERENTE GENERAL COMERCIAL, LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LOS TRABAJOS, EN RAZÓN DEL TIEMPO.

XV. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2015, EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-081/2015, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015, SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE CONTENDERÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE JULIO DE 2015.

XVI. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE DICTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ANTES DESCRITOS, PARA LO CUAL, ATENDIENDO LA DEMOSTRADA INCAPACIDAD MATERIAL DE REIMPRIMIR LAS BOLETAS ELECTORALES, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES ACCIONES A SEGUIR EN BENEFICIO DE LA PROTECCIÓN DEL SUFRAGIO:

A) SE DEBERÁ ENTREGAR JUNTO CON LA PAQUETERÍA ELECTORAL, UNA COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015, A EFECTO DE QUE TANTO LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS 5,958 CASILLAS, COMO LOS CIUDADANOS PUEDAN CONSULTARLA Y CONOCER LAS RAZONES DE DERECHO QUE MOTIVARON EL CAMBIO DE LOS NOMBRES DE ALGUNOS CANDIDATOS EN LAS BOLETAS EN DONDE EJERCERÁN MAERIALMENTE EL SUFRAGIO.

B) UNA VEZ APROBADO EL ACUERDO POR QUE SE APRUEBEN LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CUMPLIMIENTO CON LA PARIDAD, SE ELABORARÁN DE MANERA URGENTE, INFOGRAFÍAS CON LAS IMÁGENES DE LAS BOLETAS POR CADA MUNICIPIO Y DISTRITO, CONTENIENDO LOS NOMBRES CORRECTOS DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS, REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA ACLARACIÓN DE QUE ES A ELLOS A QUIEN BENEFICIAN CON EL VOTO EN EL ESPACIO DESIGNADO A CADA PARTIDO

POLITICO, MISMAS QUE SERÁN PEGADAS EN LOS CANCELES, PARA QUE AL MOMENTO DE EJERCER SU SUFRAGIO, EL ELECTOR PUEDA IDENTIFICAR MEJOR A LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.

C) SE DEBERÁ INSTALAR, UN CARTEL INFORMATIVO CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO Y EL CANDIDATO O CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O FÓRMULA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS SE ENCUENTRAN EN LA FILA PARA EJERCER EL SUFRAGIO, SE INFORME ASÍ DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS, AUXILIANDOLO EN LA DELIBERACIÓN DE SU DECISIÓN.

D) UNA VEZ APROBADO EL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBEN LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CUMPLIMIENTO CON LA PARIDAD, SE REALIZARÁN LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE, EN AL MENOS UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, SE REALICEN INSERCIONES CON EL NOMBRE DE TODAS Y TODOS LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, A EFECTO DE DARLES LA MAYOR PUBLICIDAD POSIBLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LA CIUDADANÍA LOS IDENTIFIQUE Y RELACIONE DE MEJOR MANERA.

E) A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE APRUEBE EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBEN LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CUMPLIMIENTO CON LA PARIDAD, EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS COMPETENTES, DESPLEGARÁ UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PERMANENTE EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN: RADIO, TELEVISIÓN, REDES SOCIALES Y PERIFONEO, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE EL MAYOR NÚMERO DE CIUDADANOS SE INFORME A CERCA DE LOS CAMBIOS DE CANDIDATOS Y DE LAS RAZONES DE DERECHO QUE LOS MOTIVARON.

XVII. QUE DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, Y POSTERIOR AL ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LA PARIDAD DESDE SUS ENFOQUES, HORIZONTAL, VERTICAL Y TRANSVERSAL, EL CONSEJO GENERAL INSTRUYÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO A REALIZAR REQUERIMIENTO ÚNICO POR UN PLAZO DE 6 HORAS A LA TOTALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, PARA REALIZAR AJUSTES DETECTADOS EN SUS PANILLAS. UNA VEZ SUBSANADOS LOS REQUERIMIENTOS HECHOS, EL CONSEJO GENERAL CONTINUÓ CON EL ANÁLISIS PARA DEFINIR LAS INTEGRACIONES DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS Y DE LAS PLANILLAS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE COMO ANEXOS 3, 4 Y 5.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 9°, 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 19, 36 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1, 2, 24, 25, 30, 34, 37, 39, 40, 41, 42, 48, 67, 109, 134, 135, 136, 288, 289, 291, 293 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS FRACCIONES II, III, XI Y XXXI DEL ARTÍCULO 147 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS XI, XII Y XIII DEL PRESENTE ACUERDO, QUEDA DEMOSTRADA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL JUSTIFICADA DE LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EL PROXIMO 19 DE JULIO, MISMAS QUE NO SERÁN SUSTITUIDAS POR ENCONTRARSE YA IMPRESAS Y EN RUTA DE DISTRIBUCIÓN A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO, Y POR LA NEGATIVA PRESENTADA POR LAS INSTANCIAS CONSIDERADAS LAS ADECUADAS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE MANERA URGENTE PARA TAL EFECTO, DEBIENDO DIFUNDIRSE AMPLIAMENTE EL CAMBIO POR LOS MEDIOS DE LEY, ASÍ COMO LOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES, A FIN DE QUE LOS CIUDADANOS CONOZCAN E IDENTIFIQUEN A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS POSTULADOS.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR A CONOCER DE MANERA INMEDIATA, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE HAGAN SABER A LOS INTEGRANTES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS Y A LOS FUNCIONARIOS DE LAS CASILLAS DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DE SU JURISDICCIÓN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO AL ELECTORADO EN GENERAL, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, Y QUE AL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO, DEBEN HACERLO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE AL CANDIDATO Y/O PARTIDO POLÍTICO DE SU ELECCIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE DICHO VOTO CONTARÁ PARA EL NUEVO CANDIDATO O CANDIDATA REGISTRADO AUNQUE SU NOMBRE NO APAREZCA EN LA BOLETA ELECTORAL IMPRESA.

CUARTO.- EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA